



## RESOLUCIÓN N° -2023-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM

### VISTO:

La tacha interpuesta por la Srta. Ivone Guadalupe Sulca Escobar, personera legal de la Lista RENACE SAN MARCOS, contra la Sra. **ANDREA CARHUALLANQUI PEREZ**, perteneciente a la lista Avancemos ++, por ostentar la doble calidad (docente y estudiante) al mismo tiempo. Asimismo, la tacha contra la lista completa de **AVANCEMOS ++** por la Asamblea Universitaria al no contar con un candidato de posgrado del Área Académica de Ciencias de la Salud, según el artículo 29, inciso d), del Reglamento General de Elecciones;

La tacha interpuesta por el Sr. Iván Antonio Anamaria Sánchez, personero legal de la Lista CONTIGO SAN MARCOS, contra la Sra. **ANDREA CARHUALLANQUI PEREZ**, perteneciente a la lista Avancemos ++, por ostentar la doble calidad (docente y estudiante) al mismo tiempo. Asimismo, la tacha contra la lista completa de **AVANCEMOS ++** por la Asamblea Universitaria al no cumplir el inciso c, del artículo 29 del Reglamento General de Elecciones, que indica: *“Incluir la participación de al menos 70% de las facultades que integran el área académica”*;

La renuncia irrevocable presentada por la Srta. SARID FALCÓN AYALA, alumna de posgrado de la Facultad de Educación, del Área Académica Humanidades y Ciencias Jurídicas y Sociales, por la lista **AVANCEMOS ++**; y,

### CONSIDERANDO

Que, el Comité Electoral Universitario de la UNMSM (CEUNMSM) fue conformado de acuerdo a ley con el encargo de organizar, conducir, controlar y pronunciarse sobre las reclamaciones, impugnaciones, y todo recurso que tenga relación con el proceso electoral, siendo sus fallos inapelables, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° la Ley Universitaria N.º 30220;

Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que “El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”

Que, los personeros señalados en la parte expositiva de la presente resolución han interpuesto tachas contra la Sra. **ANDREA CARHUALLANQUI PEREZ**, perteneciente a la lista Avancemos ++, por ostentar la doble calidad (docente y estudiante de posgrado) al mismo tiempo. Asimismo, al presentar una lista incompleta de postulantes, se ha requerido que la lista completa sea tachada;

Que, en efecto, de la revisión de los padrones publicados por el CEU, se aprecia que la Sra. **ANDREA CARHUALLANQUI PEREZ**, perteneciente a la lista Avancemos ++,



cuentan con la doble condición de docente auxiliar y estudiante de posgrado, lo que contraviene el artículo 17, inciso e, del Reglamento General de Elecciones, debiéndosele considerar únicamente como docente y no como estudiante. En consecuencia, la Sra. **ANDREA CARHUALLANQUI PEREZ** debe ser excluida, por lo que la tacha debe ser declarada FUNDADA en este extremo;

Por otra parte, Srta. SARID FALCÓN AYALA, alumna de posgrado de la Facultad de Educación, del Área Académica Humanidades y Ciencias Jurídicas y Sociales, por la lista **AVANCEMOS ++**, ha presentado su renuncia irrevocable a la postulación. En tal sentido, el artículo 23 del Reglamento General de Elecciones indica que: “*Las candidaturas admitidas serán publicadas y los personeros pueden interponer posibles tachas que deben ser resueltas por el CEU para la publicación definitiva de la lista de candidatos. **Se admite renunciaciones hasta antes de la publicación definitiva***”. En consecuencia, corresponde aceptar la renuncia de la Srta. SARID FALCÓN AYALA.

Finalmente, el artículo 29 señala taxativamente que “*las candidaturas a la representación estudiantil para la Asamblea Universitaria se conformarán con treinta y cuatro (34) integrantes*”. Asimismo, el precitado artículo indica, en inciso d) que las listas deberán “*respetar la proporción de asambleístas universitarios definidos para cada área académica, número de facultades, población y equidad*”, siendo que cada Área Académica debe contar con al menos un representante de posgrado.

Además, el artículo 23 del Reglamento indica, en su segundo y tercer párrafo, que “**Las listas deben conformarse con un número igual a los cargos por elegir**. *Las listas para representantes a órganos de gobierno pueden contener suplentes o accesitarios en un número no mayor a los titulares*”.

Sin embargo, al haberse efectuado la exclusión de la Sra. **ANDREA CARHUALLANQUI PEREZ** y al aceptarse la renuncia de la Srta. SARID FALCÓN AYALA, la lista **AVANCEMOS ++** ante la Asamblea Universitaria carece del representante estudiantil de posgrado para el Área Académica de Ciencias de Salud y el de Humanidades y Ciencias Jurídicas y Sociales, incurriendo en incumplimiento de los artículos 23 y 29 del Reglamento General de Elecciones, por lo que la tacha contra la lista **AVANCEMOS ++** debe ser declarada FUNDADA.

Finalmente, vista la abstención formulada por el Señor Secretario del CEU, el Comité Electoral Universitario, en mérito del artículo 7 del Reglamento General de Elecciones, encarga al Prosecretario del CEU Sr. Carlos Javier Soller Barrenechea la firma de la presente resolución.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en su fecha del 27 de septiembre del 2023, con el voto aprobatorio del pleno, acordó;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** DECLARAR FUNDADA la tacha interpuesta contra la candidatura de los Sra. **ANDREA CARHUALLANQUI PEREZ**, perteneciente a la lista Avancemos ++, por ostentar la doble condición (docente y estudiante), por los argumentos expuestos.

**ARTÍCULO 2°:** ACEPTAR la renuncia presentada por la Srta. SARID FALCÓN AYALA, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de Elecciones.

**ARTÍCULO 3°:** DECLARAR FUNDADA la tacha interpuesta contra la lista **AVANCEMOS ++** ante la Asamblea Universitaria, por incumplimiento de los artículos 23 y 29 del Reglamento General de Elecciones vigente, al no contar con los candidatos de posgrado requeridos.

**ARTÍCULO 4°:** NOTIFIQUESE la presente resolución a los interesados en la dirección electrónica consignada ante el CEU UNMSM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**Dra. Beatriz Herrera García**  
**Presidenta del Comité Electoral Universitario**  
**UNMSM**



**Carlos Javier Soller Barrenechea**  
**Prosecretario del Comité Electoral Universitario**  
**UNMSM**

BHG/jlbm